

**Boletín Mensual n° 5/2005
Mayo 2005**

INDICE

Editorial

- p. 1 [Adopción internacional de un niño por personas que no son de su familia: ¿obliga la CLH- 1993 a cooperar con todos los Estados de acogida o todos los organismos que lo soliciten?](#)

Noticias del CIR

- p. 3 [Puesto vacante: Coordinador/a Adjunto/a](#)
p. 3 [Cambio de correo-e de la documentalista](#)

CLH-1993 sobre adopción internacional

- p. 3 [Hungría](#)

Protagonistas en materia de adopción

- p. 4 [Alemania, Burkina Faso, Francia, Hungría, Italia y México](#)

Procedimiento

- p. 4 [Madagascar](#)

Derechos del niño privado de familia

- p. 5 [La adopción de niños con necesidades especiales: el caso de Bulgaria](#)


Recursos interdisciplinarios

- p. 6 [La adaptación social y escolar de los niños adoptados: puntos de vista complementarios](#)
p. 7 [Los resultados de los estudios sobre la adopción internacional deben ser interpretados con matices](#)

Próximas conferencias, seminarios, coloquios y cursos

- p. 8 [Canada \(Québec\) y Suiza](#)

EDITORIAL

Adopción internacional de un niño por personas que no son de su familia: ¿obliga la Convención de La Haya de 1993 a cooperar con todos los Estados de acogida o todos los organismos que lo soliciten? 

El espíritu de la Convención de La Haya de 1993 invita a los países de origen a colaborar con el número y el perfil de colaboradores de los países de acogida que respondan mejor a las necesidades de sus niños.

Entre las aportaciones más importantes de la Convención de La Haya de 1993 sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional (CLH-1993) figuran, como su nombre lo indica, la promoción del interés superior del niño y de sus derechos fundamentales, así como la creación de un sistema de cooperación entre los Estados, a

través de las Autoridades Centrales, las autoridades competentes y los organismos acreditados de adopción (art. 1).

- *Interés superior del niño*: la CLH-1993 se refiere principalmente, en su preámbulo, a la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, según la cual los Estados tienen el deber particular de proteger a los niños

privados del cuidado de sus padres (arts. 20-21). Un elemento importante para conseguirlo es el *proyecto de vida*, es decir la determinación, para cada niño colocado, de una solución de protección permanente y preferentemente familiar, incluyendo como último recurso la adopción internacional (ver el Editorial del Boletín 66).

- *Cooperación entre Estados*: el sistema de cooperación creado por la CLH-1993 establece, en cada caso individual de adopción, una *responsabilidad conjunta* del país de origen y del país de acogida (a través de sus autoridades y organismos) para asegurarse que tanto el espíritu como el contenido de la CLH-1993 son puestos en práctica, y que las necesidades y los derechos del niño ocupan el centro de las preocupaciones.

Así, los Estados Partes de la CLH-1993 están de acuerdo en que si los niños de un Estado necesitan ser adoptados internacionalmente y ese Estado coopera con otros Estados Partes (lo que puede ser considerado como una garantía), entonces la adopción debe ser realizada de acuerdo con las exigencias de protección de los niños y el sistema de cooperación previstos por la CLH-1993.

Una cooperación concebida según el interés superior del niño

La cooperación entre los Estados Partes sólo puede basarse, por lo tanto, en el interés superior de los niños concernidos. Sin embargo, parece ser que ciertas autoridades y ciertos organismos acreditados (especialmente de los países de acogida) utilizan este concepto de cooperación para intentar convencer a los países de origen de que les confíen niños adoptables en vistas de una adopción internacional de un niño no emparentado: si los Estados están vinculados por la CLH-1993, los Estados de origen no podrían, según esta teoría, rechazar las ofertas de cooperación de los países de acogida. Esta posición pretende a veces fundarse en la teoría jurídica tradicional de los tratados (efecto obligatorio de los tratados): cuando un Estado ratifica o se adhiere a un tratado, se compromete a relacionarse con los otros Estados Partes. También ciertos países de origen dudan en ratificar la CLH-1993 o a adherirse a ella, pensando que como Estado Parte, estarían obligados a cooperar con todos los otros Estados Partes. Sin embargo, esta interpretación no tiene en cuenta el objetivo de

la CLH-1993. *El interés superior del niño no puede ser interpretado como una imposición a los Estados de la obligación de aceptar los expedientes de los candidatos adoptantes de los otros (actualmente) 64 Estados.*

La situación internacional revela claramente que el número de niños adoptables, pequeños y con buena salud está en descenso en numerosos países y que un gran número de niños adoptables internacionalmente tienen necesidades especiales (niños mayores, grupos de hermanos, niños con problemas de salud, etc.; ver por ejemplo en este Boletín el capítulo "Derechos del niño privado de familia"). En consecuencia, sucede que los países de origen responden mejor a los intereses de estos niños si cooperan con un número reducido de países de acogida, e idealmente de organismos acreditados (ver los Editoriales de los Boletines 70 y 71), que están en posición de proponer expedientes de candidatos adoptantes que corresponden con las necesidades de los niños (ver también el Editorial del Boletín 65).

Razones para colaborar con un número limitado de Estados Partes y organismos

Ciertas razones basadas en el interés superior del niño pueden justificar tal elección. Un número limitado de colaboradores contribuye a mejorar la especialización de los homólogos extranjeros y a reforzar los vínculos y por lo tanto el informe sobre los niños específicamente concernidos. Además, puede impedir que los Estados de origen sean invadidos por un número desproporcionado de solicitudes, a veces inadecuadas, de candidatos adoptantes, disminuyendo así su posibilidad de centrarse en la evaluación de la situación de los niños colocados. En el interés superior del niño, un Estado de origen podría también preferir cooperar con Estados que presentan una comunidad lingüística, cultural u otra: compartir valores comunes puede ayudar a los profesionales a construir una cooperación más estrecha, y a los niños adoptados a integrarse más armoniosamente en sus familias adoptivas y en la sociedad, y a volver después a sus raíces. Los Estados de origen pueden también elegir trabajar con Estados que comparten sus valores sobre la protección de la infancia: los países que tienen sistemas de protección de la infancia compatibles y estándares profesionales y éticos de evaluación de la capacidad y de preparación de los candidatos adoptantes similares, pueden

desarrollar una mejor y más estrecha cooperación.

El punto de vista de la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya

Tras consultar a Consultada la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya sobre la cuestión planteada por el presente Editorial, ésta expresó el 19 de mayo de 2005 la postura siguiente: “el punto fundamental es que la obligación impuesta por la CLH-1993 a los Estados debería ser considerada a la luz del interés superior del niño. *La CLH-1993 no obliga a un Estado a participar en procedimientos de adopción internacional que no correspondan con el interés superior del niño. La consideración del interés superior del niño puede conducir al Estado de origen a preferir ciertos países de acogida.* Además, la capacidad limitada y los pocos recursos que prevalecen a veces en el país de origen pueden ser también una buena razón para limitar el número de países, o de organismos acreditados, con los que un país de origen puede realmente establecer acuerdos de cooperación efectivos, bien administrados y adecuadamente supervisados. *Efectivamente, intentar trabajar con un número demasiado grande de países de acogida, o de organismos acreditados, puede constituir una práctica negativa si a causa de ello el nivel de control, que un país de origen debe necesariamente ejercer sobre el proceso de adopción internacional, resulta insatisfactorio.*

Por otra parte, de manera más general, la obligación de cooperación según la CLH-1993

exige a los países contratantes *tratar entre ellos de una manera abierta y comprensiva.* Por lo tanto sería preferible que los Estados de origen explicasen cuándo y por qué ciertas políticas deberían ser desarrolladas. Así, los países de acogida deberían ser sensibles a las dificultades encontradas por los países de origen en el desarrollo de sistemas bien organizados de protección alternativa de los niños”.

Un desafío

Por supuesto un Estado Parte de la CLH-1993 no podría rechazar a cooperar con otros Estados Partes, o ciertos de sus organismos acreditados, por motivos, tales como el interés financiero, que no tengan nada que ver con el interés superior del niño. Pero la CLH-1993 autoriza plenamente a los Estados de origen – e incluso en su espíritu les invita - a cooperar con los Estados y organismos, en número limitado, que respondan mejor a las necesidades de los niños. Esta práctica no debería ser vista por los países de acogida solamente *como un problema, sino más bien como un desafío de trabajar de manera más estrecha con los países de origen y los candidatos adoptantes para adaptar, todo lo posible, las solicitudes de estos últimos a las necesidades de los niños adoptables* (ver también el Editorial del Boletín 67).

Todos los editoriales mencionados están a su disposición en la dirección siguiente: www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Tronc_DI/editoriatronc_di.html. Para más información sobre la CLH-1993: http://hcch.e-vision.nl/index_fr.php?act=conventions.text&cid=69.

El equipo del SSI/CIR

NOTICIAS DEL CIR

- El SSI/CIR precisa incorporar **un/a Coordinador/a Adjunto/a**. Para mayor información consultar: www.iss-ssi.org/documents/Deputyco-ordinator06.05.pdf.
- **Stephanie Romanens-Pythoud:** Nuestra documentalista ha cambiado de nombre a raíz de su reciente matrimonio. A partir de ahora, ya no se llama Stéphanie Pythoud sino Stéphanie Romanens-Pythoud. Su nueva dirección e-mail es: stephanie.romanens-pythoud@iss-ssi.org.

CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 1993 SOBRE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL (CLH-1993)

Fuente: Oficina de la Conferencia de La Haya: http://hcch.e-vision.nl/index_fr.php?act=conventions.status&cid=69.

Hungría: El 6 de abril de 2005, Hungría ratificó esta Convención que ya había firmado el 25 de mayo de 2004. La Convención entrará en vigor en este país el 1 de agosto de 2005.

PROTAGONISTAS EN MATERIA DE ADOPCIÓN

Fuente: Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya

http://hcch.e-vision.nl/index_en.php?act=conventions.authorities&cid=69

- **Alemania:** Alemania ha puesto al día la lista de sus organismos acreditados de adopción.
- **Alemania (Baviera), Burkina Faso e Italia:** Estos Estados han puesto al día las coordenadas de sus Autoridades Centrales.
- **Francia:** Este país ha puesto al día las coordenadas de sus organismos acreditados de adopción. Fuente: MAI, www.diplomatie.gouv.fr/mai/ind_last.html.
- **Hungría:** Este país ha designado al Ministerio de la Juventud, la Familia y la Igualdad de Oportunidades Sociales como Autoridad Central y autoridad competente.
- **México:** Este país ha puesto al día las personas a contactar en el seno de la Autoridad Central.

PROCEDIMIENTO

MADAGASCAR

A la espera de las nuevas leyes que regulen la adopción internacional, se han puesto en práctica medidas transitorias en el país y se han formulado recomendaciones a los candidatos adoptantes extranjeros.

Como consecuencia de la entrada en vigor, el 1 de septiembre de 2004, de la Convención de La Haya de 1993 (CLH-1993) en Madagascar, un anteproyecto de ley que establece nuevas reglas para la adopción internacional ha sido finalizado y debe, según la Autoridad Central francesa (MAI), ser examinado durante la sesión parlamentaria iniciada en mayo de 2005. El SSI/CIR actualmente no dispone de dicho anteproyecto.

Procedimiento actual

Dado que las modalidades de tratamiento de los nuevos expedientes todavía no están claras, la MAI recomienda a las familias que desean iniciar un procedimiento de adopción en Madagascar que pospongan sus gestiones. Por otra parte, la MAI precisa que los expedientes anteriores a la entrada en vigor de la Convención serán de ahora en adelante estudiados por un «Comité Ad Hoc Interministerial», creado por el gobierno malgache y encargado de actuar en lugar de la Comisión Interministerial de la Adopción Internacional. Esta Comisión era el equivalente a la Autoridad Central antes de la entrada en vigor de la CLH-1993. El «Comité Ad Hoc Interministerial» es el comité encargado de revisar la ley sobre la adopción y es el que, actualmente, ejerce de órgano intermediario

mientras se espera la creación de la Autoridad Central definitiva.

Por último, la MAI recuerda a los candidatos adoptantes a los que un centro de acogida de niños les proponga un niño directamente «que este “matching” es contrario a las disposiciones de la CLH-1993 aplicables desde ahora en este país». Recordamos, que según los artículos 14 y siguientes de esta Convención, el “matching” es una responsabilidad común de las Autoridades Centrales de los países de origen y de acogida, que pueden delegar esta función a autoridades públicas o a organismos acreditados en la medida de lo previsto por su ley nacional (art. 22). Por otra parte, según el artículo 29 de la CLH-1993, no puede haber ningún contacto entre los futuros padres adoptivos y la persona que tenga la guarda y custodia del niño antes de que la adoptabilidad del niño y la aptitud de los candidatos adoptantes hayan sido establecidas.

Situación y cuestiones en juego

Para más información sobre la situación de la adopción internacional en Madagascar los lectores pueden consultar los Boletines 54, 63 y 67. En estos Boletines se hace mención de casos de tráfico de niños ligados a la adopción internacional, implicando especialmente un centro de acogida de niños. Estos análisis subrayaban que, a pesar de los esfuerzos ya realizados por el gobierno malgache, las

modalidades de “matching” así como las prácticas de ciertos intermediarios resultaban inseguras e incluso peligrosas.

Así, aunque no lo imponga la legislación malgache actualmente, puede ser útil recomendar a los adoptantes recurrir a un organismo de adopción, acreditado por su país (ver los Editoriales 70 y 71, [www.iss-](http://www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Tronc_DI/edioriatronc_di.html)

[ssi.org/Resource_Centre/Tronc_DI/edioriatronc_di.html](http://www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Tronc_DI/edioriatronc_di.html)).

Por otra parte, el proceso de revisión legislativa que está en curso, constituye una ocasión importante para establecer un marco jurídico que garantice lo mejor posible el interés superior del niño en la adopción internacional.

Fuente: MAI, www.diplomatie.fr/MAI/index.html.

DERECHOS DEL NIÑO PRIVADO DE FAMILIA

La adopción de niños con necesidades especiales: el caso de BULGARIA

En Bulgaria como en muchos otros países de origen, numerosos niños en espera de una adopción internacional presentan “necesidades especiales”. Es indispensable que los candidatos adoptantes se adapten a esta situación.

La Autoridad Central francesa (la Misión de Adopción Internacional, MAI) informa sobre su encuentro con la Autoridad Central búlgara (Ministerio de Justicia), responsable de las adopciones internacionales, en marzo de 2005. Este encuentro ha permitido hacer un balance de la aplicación de la reforma global de la política búlgara de protección del niño que vive fuera del entorno familiar. Esta reforma, así como los desafíos, fueron analizados en el Boletín 63. Entre otros este encuentro permitió sacar a la luz ciertas características de los niños que necesitan ser adoptados.

Número limitado y necesidades especiales de los niños que necesitan ser adoptados internacionalmente

A falta de otras soluciones mejor adaptadas, especialmente las que logran el mantenimiento o la reinserción de los niños en sus familias, se puede iniciar un proyecto de adopción nacional para los niños privados del cuidado de sus padres. *La adopción internacional es subsidiaria a la adopción nacional.* Como recuerda la MAI, los candidatos adoptantes búlgaros son prioritarios. Por otra parte, en la práctica se refleja cada vez más este principio, ya que 680 niños fueron adoptados en el país en 2004, mientras que menos de 300 lo fueron internacionalmente.

Según la Autoridad Central búlgara, “desde noviembre de 2003 al 1 de mayo de 2005, 425 niños han sido inscritos en el registro de niños que pueden ser adoptados por extranjeros en adopción plena; para 249 de ellos el Ministerio de Justicia ha dado su consentimiento explícito

para la adopción, lo que significa que el procedimiento administrativo ha terminado; para otro número considerable de niños el procedimiento de adopción ha sido iniciado (el *matching* ha tenido lugar) y se encuentra en distintas etapas administrativas del proceso de adopción”.

Por su parte, la MAI precisa que “actualmente no habría más que unos sesenta niños inscritos en el registro [búlgaro] de niños adoptables [internacionalmente], de los que un gran número padece graves patologías (sobre este tema, ver Boletín 71). La MAI constata igualmente que el número de candidatos adoptantes extranjeros inscritos en el Registro de candidatos adoptantes (ver Boletín 63: Código de la familia) es muy superior al número de niños adoptables. *Es por lo tanto indispensable que los deseos de los candidatos extranjeros puedan adaptarse, en la medida de lo posible, a las necesidades de los niños que esperan ser adoptados.* A este respecto, según la MAI, el Ministerio de Justicia búlgaro ha solicitado que “los adoptantes precisen, en el momento de su candidatura, las enfermedades que aceptarían asumir y que indiquen las enfermedades o minusvalías excluidas categóricamente”.

Una tendencia en muchos países de origen

Bulgaria no es el único país de origen que insiste en recibir candidaturas de padres extranjeros para la adopción de niños con necesidades especiales (es decir, mayores, grupos de hermanos o con problemas de salud). Principalmente, Letonia, Lituania y Perú ya lo han hecho. Otros Estados (Colombia, Ucrania, Vietnam) han subrayado el atolladero al que

conduce la afluencia de solicitudes de adopciones de niños pequeños con relativa buena salud. Ciertos países de origen ya han anunciado, en lo que se refiere a la adopción internacional, que van a dar a partir de ahora prioridad a los adoptantes que acepten acoger un niño “con necesidades especiales” (China), que la mayoría de sus niños que necesitan ser adoptados internacionalmente son niños “con necesidades especiales” (Brasil, Bulgaria, Moldavia, Filipinas, Rumania, Ucrania), incluso que suspenden el registro de las solicitudes de adopción internacional, salvo para los niños con necesidades especiales (Tailandia, en 2003 y 2004)

Para satisfacer las necesidades determinadas de los niños adoptables internacionalmente, se

pide, por lo tanto, cada vez más a los países de acogida que promuevan la adopción de los niños con necesidades especiales, y en consecuencia que fomenten la evolución de los deseos de los candidatos adoptantes y el trabajo psico-social de apoyo y acompañamiento de las familias adoptivas (ver el Editorial de este Boletín y los Editoriales de los Boletines 65, www.iss-ssi.org/Edito.65.fra.pdf y 67, www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Tronc_DI/documents/Edito.67.fra.pdf).

Se pueden consultar otros comentarios sobre las leyes y los procedimientos en Bulgaria en los Boletines 63, 60-61 y 58-59.

Fuente: MAI : www.diplomatie.gouv.fr/mai/ind_last.html.

RECURSOS INTERDISCIPLINARIOS

DOSIER: INVESTIGACIÓN DEL SSI/CIR SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LOS NIÑOS ADOPTADOS (2ª PARTE)

La adaptación social y escolar de los niños adoptados: puntos de vista complementarios

Además de los estudios quebequés y sueco que hemos presentado en el Boletín del mes pasado, otros muchos especialistas – aquí franceses, suizos, noruegos y lituanos – han explorado el tema, especialmente en función de la edad del niño en el momento de la adopción.

Se ha escrito ya mucho sobre la cuestión de la adaptación social y escolar de los niños adoptados. Además de los estudios quebequés y sueco que hemos presentado en nuestro Boletín del mes pasado, el SSI/CIR dispone de otras investigaciones sobre los resultados de la adopción internacional, especialmente la realizada por *Terre des Hommes* – Francia a principios de los años 90. Este trabajo es el fruto de dos investigaciones realizadas respectivamente sobre los adoptantes: « Enquête sur l’adoption internationale: bilan dix ans après » (1992), (Investigación sobre la adopción internacional: balance diez años después) y los adoptados: « Les enfants adoptés ont la parole » (1995) (Los niños adoptados tienen la palabra).

Las conclusiones de esta investigación coinciden en varios puntos con los estudios quebequés y sueco. Sin embargo, divergen considerablemente sobre la cuestión del impacto de la edad del niño en el momento de la adopción. Efectivamente esta investigación concluye que siendo mejor para el niño llegar

siendo muy pequeño, *llegar siendo mayor no es en general un obstáculo, exceptuando los inevitables problemas de lenguaje y adaptación escolar. Incluso parece ser que para un niño de seis o siete años es más fácil comprender y aceptar la adopción que para un niño de tres años.* A esta última edad, la adopción sería más a menudo vivida como un nuevo abandono que el niño sería menos capaz de asumir una segunda vez.

La gran mayoría de los adoptados de todas las edades se desenvuelve bien

El estudio suizo « L’adoption internationale: que sont-ils devenus ? » (La adopción internacional: ¿qué ha sido de ellos?) (1986), realizada por el asistente social *Denise Spring-Duvoisin*, va en la misma dirección. Muestra que los niños adoptados encuentran generalmente pocos problemas en el plano de la integración escolar, profesional y social. Sus conclusiones generales están un poco matizadas en función de la edad. En ciertos de sus capítulos, se subraya sin embargo que *los niños adoptados entre 3 y 6 años tienen ligeramente más*

dificultades escolares y relacionales con sus padres que sus iguales llegados con entre 0 y 2 años o con más de 7 años. Son igualmente ellos los que presentan la opinión más negativa sobre la adopción. En otros ámbitos, como el de la integración social (círculo de amigos), la edad no parece sin embargo tener ninguna influencia.

La investigación *noruega* « The status of knowledge of foreign adoptions » (1999) (*El estado de conocimiento de adopción extranjera*) concluye igualmente que la gran mayoría se desenvuelve bien, incluso si un 25 o un 30% de ellos afrontan algunos problemas relacionados con el idioma, el aprendizaje, su identidad y su origen étnico. Realizado por Monica Dalen, profesora del Departamento de educación especializada de la Facultad de educación de la Universidad de Oslo, esta investigación estima además *que la edad no es un factor tan crucial* como ciertos estudios dicen, para el éxito o no de una adopción.

Mayor tiempo de adaptación para los mayores

Por su parte, *la Autoridad Central lituana* ha realizado un estudio sobre la adaptación y la integración de los niños lituanos adoptados en el extranjero. Titulado « They have found themselves and others: analysis of reciprocal information about children adopted by foreign nationals » (Se han encontrado a ellos mismos y a los otros; análisis de informaciones recíprocas sobre los niños adoptados por extranjeros), describe un cuadro más bien positivo de la

adopción internacional. Según sus autores, los niños de los tres grupos de edades estudiados (0-3 años, 4-6 años y más de 7 años) se adaptan globalmente bien. Se sienten seguros y en confianza en su nueva familia y su desarrollo físico y mental es normal. El tiempo de adaptación parece sin embargo más largo para los niños mayores (más de 7 años). En su caso, este periodo puede durar varios meses incluso varios años. *Sus padres necesitan en ese momento tener mucha paciencia, perseverancia, comprensión y tolerancia* para apoyarles en este camino. Pero a fin de cuentas, su felicidad global es equivalente a la de los dos otros grupos de edad.

Fuentes:

- « Enquête sur l'adoption internationale: bilan dix ans après » (1992) y « Les enfants adoptés ont la parole » (1995), Terre des Hommes – Francia, Contacto: www.terredeshommes.asso.fr;
- « L'adoption internationale: que sont-ils devenus ? » (1986), de Denise Spring-Duvoisin. Contacto: Ediciones Advimark, 2, ch. de Mézery, 1008 Jouxkens-Mézery/Lausanne, Suiza;
- « The status of knowledge of foreign adoptions » (1999), de Monica Dalen. Disponible en la dirección www.comeunity.com/adoption/adopt/research.html;
- “They have found themselves and others: Analysis of reciprocal information about children adopted by foreign nationals”, de la Autoridad Central lituana. Contacto: *Servicio Lituano de Adopción*, www.ivaikinimas.lt/index.php?l=EN.

Los resultados de los estudios sobre la adopción internacional deben ser interpretados con matices

Ciertas investigaciones son realizadas en función de criterios como la edad, el sexo o el origen del niño. Conviene, sin embargo, evitar crear la impresión de un “palmarés” entre los diferentes adoptados.

Algunos estudios o compilaciones de estudios sobre los resultados de la adopción internacional presentados en este expediente son realizados en función de criterios como la edad del niño en el momento de su llegada al país de acogida, su sexo, su origen... Sus resultados son delicados a interpretar en el plano ético. No deben crear la impresión de un “palmarés” entre los adoptados (ver también el Editorial del Boletín 2/2005).

La identificación de grupos que presentan más dificultades en el proceso de adopción únicamente tiene sentido si su finalidad es la de

establecer políticas de apoyo adaptadas. La adopción consiste en dar una familia a todos los niños que la necesiten y no en seleccionar los niños en función de su potencial de “éxito”, objetivo que los estudios comentados no han, por supuesto, querido perseguir.

Este tipo de investigaciones da sin embargo, indicaciones útiles sobre la realidad vivida y subraya, en una época en la que las bases de la adopción internacional son a veces cuestionadas, *el interés de esta medida para la mayoría de los niños concernidos, incluyendo en estos los niños llegados en edad escolar.*

Las diferencias de método

De los diferentes trabajos que hemos presentado no todos tienen la misma percepción de la integración de los niños adoptados. Algunos estiman que estos se desenvuelven generalmente bien, mientras que otros describen una situación más difícil. ¿Por qué se dan estos contrastes? *El método de investigación puede ser una explicación. El muestreo de los estudios es ciertamente otra. En efecto, los estudios basados únicamente en una población clínica de niños adoptados obtendrán probablemente resultados más sombríos que las investigaciones basadas en un grupo de población más amplio.*

La especificidad de cada niño y de su historia

Los criterios de medición cuantitativa de los "éxitos" de la adopción son por otra parte, necesariamente objetivados y globalizados. No tienen en cuenta *los matices de la realidad*

psíquica de cada niño adoptado, la cual puede ser tomada en consideración en el marco de consultas de apoyo post-adopción. Más que en relaciones de causa-efecto con la edad, el género o el origen, las razones que pueden explicar las variaciones de "rendimiento" entre los niños adoptados residirían también en las circunstancias del embarazo, del nacimiento y del abandono, además de la vida del niño antes de su entrada en la familia adoptiva.

Estas diferencias incitan a los profesionales a mejorar cualitativamente los cuidados dispensados a las mujeres y las familias en dificultad, así como la vida de los niños en colocación temporal (ver Editorial del Boletín 72-73). Una atención reforzada e individualizada debería igualmente ser prestada a la selección y a la preparación tanto de los padres adoptivos como de los niños, a su "matching" así como a los servicios post-adopción.

PROXIMAS CONFERENCIAS, SEMINARIOS, COLOQUIOS Y CURSOS

- **Canadá (Québec):** « *L'enfant adopté et sa famille* » (*El niño adoptado y su familia*), curso de formación organizado por "Le Monde est ailleurs", en el Hospital Sainte-Justine y en el Centro hospitalario de la Universidad de Montreal, Montreal, 13-17 junio 2005. Esta formación ofrece un nuevo programa de conocimientos teóricos y prácticos sobre el cuidado de la salud, la alimentación, el crecimiento, el desarrollo, el apego afectivo, la personalidad, el aprendizaje y la identidad del niño y del adolescente y esto en una perspectiva dinámica y familiar. Público: este curso está dirigido a los profesionales de la salud y la infancia de todos los países, que trabajan con niños adoptados y con sus familias en pre- y en post- adopción internacional. *Contacto:* Dña. Julie Leblanc, julie.leblanc@meanomadis.com; Le Monde est ailleurs, 10, 51^e Avenue, Notre-Dame de l'Île-Perrot, Québec, J7V 7L8, Canadá; fax.: +1 514 453 6967; www.meanomadis.com.
- **Suiza:** *La « culture » des droits de l'enfant inscrite dans la Convention des droits de l'enfant (La "cultura" de los derechos del niño inscrita en la Convención sobre los Derechos del Niño)*, Universidad de verano sobre los derechos del niño organizada por el Instituto Internacional de Derechos del Niño (IDE), Sion, del 22 agosto al 3 septiembre 2005. Sensibilización a una cultura general de los derechos del niño y análisis de las múltiples implicaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño en las prácticas profesionales. Se propondrá a los participantes un tratamiento teórico y práctico (cursos, resoluciones de casos prácticos, trabajos de equipo, películas, debates,...), así como actividades culturales y sociales destinadas a estimular la comunicación y la interacción entre participantes y protagonistas. Dirigido a todos los jóvenes profesionales cuyo trabajo esté relacionado con la infancia y a los estudiantes en fin de carrera interesados por los derechos del niño. Idioma: francés. Esta formación se dirige principalmente a los países francófonos europeos (Suiza, Francia, Bélgica y Luxemburgo). *Contacto:* IDE, Université d'été autour des droits de l'enfant, c/o IUKB, Apartado de correos 4176, CH 1950 - Sion 4, Suiza; tel.: +41 27 205 73 03; fax.: +41 27 205 73 02; ide@iukb.ch; www.childrights.org.

El SSI/CIR expresa su agradecimiento a los gobiernos (incluyendo a ciertos Estados federados) de los siguientes países por su contribución financiera para la redacción de este Boletín: Alemania, Australia, Canadá, Chipre, Dinamarca, Francia, Islandia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos y Suiza. El SSI/CIR agradece también al Cantón de Ginebra por su contribución específica.

Recordamos que el Boletín del SSI/CIR es distribuido a una red seleccionada de Autoridades y profesionales y que no está destinado a ser colocado en un sitio web sin el previo acuerdo del SSI/CIR.

Índice de los Boletines 1997 - 2005:

www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Resource_Center_EN/Country_Data/documents/BulletinTableofcontents1997-2005.pdf.